



ORTIZ
ABOGADOS TRIBUTARIOS

BOLETÍN TRIBUTARIO

Diciembre 2019

I. Poder Judicial de la Federación (“PJF”).

En el mes de diciembre, el PJF no emitió criterios sustantivos de relevancia en materia fiscal.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”).

La Segunda Sección emitió una jurisprudencia en la cual determinó que los contribuyentes pueden aportar las pruebas que consideren necesarias para desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones, siendo insuficientes aquéllas que se limiten a demostrar el registro contable de las operaciones.

El Pleno de la Sala Superior emitió un precedente, en el que sostuvo que es ilegal el rechazo de deducciones bajo el argumento de que el contribuyente no exhibió alguna integración especial de su contabilidad que no tiene sustento en precepto legal o reglamentario alguno, toda vez que la exigencia legal radica en que ante la autoridad fiscal sea proporcionada la totalidad de información contable que dio origen a dichas deducciones, sin que para esto se haya establecido un formato específico o “integración especial” que determine la existencia y procedencia de las deducciones de que se trata.

Consideramos que el presente criterio resulta de gran relevancia, en atención a que la autoridad fiscal generalmente solicita a los contribuyentes, a efecto de poder analizar su contabilidad aportada, que la misma sea exhibida en un formato especial, sin que dicha condicionante se encuentre prevista en disposición legal alguna.

El Pleno de la Sala Superior emitió un precedente en el que sostuvo que para efectos del Convenio para evitar la doble imposición entre México y los Estados Unidos, deberán considerarse como beneficio empresarial aquellas rentas que deriven de una actividad empresarial, en términos de los artículos 16 del Código Fiscal de la Federación y 75 del Código de Comercio, y que no se encuentren comprendidas en algún concepto específico del propio tratado, tales como regalías, intereses y, en general cualquier renta especial.

La Primera Sección emitió un precedente en el cual sostuvo que la autoridad puede determinar que un contribuyente realizó operaciones inexistentes, en

ejercicio de sus facultades de fiscalización, sin que se encuentre obligada a aplicar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Segunda Sección emitió un precedente en el que determinó que los supuestos de causación y las tasas de tributación en tratándose del IETU, deben encontrarse expresamente establecidas en la LIETU, no así en los Convenios para evitar la doble imposición, puesto que la ley nacional constituye la fuente de obligaciones y los convenios únicamente conceden beneficios, una vez que se satisfacen los requisitos previstos en los mismos.

Finalmente, la Segunda Sección emitió un precedente en el que precisó que para desvirtuar la determinación presuntiva por depósitos bancarios, por traspasos entre cuentas bancarias del mismo contribuyente, debe demostrarse el registro contable de los mismos, y no únicamente la documentación que acredite el origen del depósito.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

No hubo publicaciones relevantes por parte de la PRODECON.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

No hubo publicaciones relevantes por parte del SAT.

V. Resolución Miscelánea Fiscal.

El 28 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus Anexos 1 y 19, a través de la cual se realizaron, los cambios sustanciales siguientes:

- Se agregó un Título 12 “De las prestaciones de servicios digitales”, el cual entrará en vigor el 1° de junio de 2020 y con lo que se pretende establecer medidas para incrementar la recaudación de impuestos en operaciones realizadas a través de plataformas digitales.
- Se establecen reglas para que los asesores fiscales y contribuyentes que se encuentren en los supuestos de los artículos 197 y 198 del CFF, revelen esquemas reportables.
- Se estableció el procedimiento para subsanar las irregularidades que restringieron el uso de CFDI’s.
- Se establece que las correcciones de comprobantes de nómina del ejercicio 2019, se podrá realizar a más tardar el 29 de febrero de 2020.
- Establece que las personas morales que opten por tributar con base en flujo de efectivo para el ejercicio de 2020, deberán presentar a más tardar el aviso el 31 de enero de 2020.
- Se agregó un nuevo procedimiento que obliga a un tercer colaborador fiscal a informar a la autoridad fiscal sobre la expedición de CFDI’s relacionados con operaciones inexistentes.

- En la regla 11.4.18, se establece la posibilidad de optar por una tasa de retención del 3% de IVA, del valor de la contraprestación efectivamente pagada, tratándose de subcontratación laboral.
- Se estableció que autoridades no necesariamente fiscales, podrán hacer notificaciones por medio del buzón tributario.
- Se estableció la regulación relativa a la tasa de retención de impuesto al valor agregado relacionado con la subcontratación laboral.

VI. Diario Oficial (DOF)

El 9 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, mismo que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Con fecha 9 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, mismo que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

El 11 de diciembre de 2019, se publicó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020.

Con fecha 12 de diciembre de 2019, se publicó la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

El 20 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó el Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.